

RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE EMERGENCIAS E INTERIOR POR LA QUE SE REGULA Y CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FEDERACIÓN DE PEÑAS DE BOUS AL CARRER DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Los presupuestos de la Generalitat, en el marco de su programa G0128.02.01.221.A00 han dispuesto un total de 120.000 euros dentro de la línea S1828 para “divulgación, promoción y seguridad sobre festejos taurinos tradicionales”.

El modo de concesión es la concesión directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 de la Ley 1/2015, de Hacienda, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la relación de beneficiarios de la citada línea nominativa del Anexo de la Ley de presupuestos, el importe de la subvención asignado a la “Federación de Peñas de Bous al Carrer de la Comunitat Valenciana”, con CIF V-97300925, es de 60.000 euros.

El importe de la subvención deberá destinarse a actividades directamente vinculadas con el objeto de la línea presupuestaria S1828 debiendo ser justificadas mediante facturas o documentos acreditativos del gasto efectuado.

De otro lado, el artículo 168 de la Ley 1/2015, de Hacienda, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, determina que “podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) las previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos”. [...]

“La concesión de las subvenciones de carácter nominativo se formalizará mediante resolución de la persona titular del departamento responsable de la gestión de la ayuda, o mediante convenio”.

Asimismo, se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Las subvenciones que se conceden en la presente resolución no necesitan la notificación antes mencionada, por no tener los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, ya que la entidad a la que va dirigida la subvención no ejerce actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado y, por tanto, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a intercambios comerciales entre estados miembros.

En otro orden de cosas, el artículo 3 de la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural, bajo el título “deber de protección” señala que “en su condición de patrimonio cultural, los poderes públicos garantizarán la conservación de la Tauromaquia y promoverán su enriquecimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Constitución”.



Igualmente, el artículo 83 del reglamento regulador de los festejos taurinos tradicionales en la Comunitat Valenciana (bous al carrer), aprobado por el Decreto 31/2015, de 06 de marzo, del Consell, dedicado a las “subvenciones” refiere que “la Generalitat podrá, a través de la creación de una línea presupuestaria específica, otorgar subvenciones y ayudas a los organizadores y promotores de festejos de bous al carrer. Estas ayudas implicarán la justificación del destino de las cantidades económicas recibidas a través de facturas o certificados acreditativos del gasto efectuado”.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 Ley 1/2015, de Hacienda, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación con el artículo 4 del Decreto 42/2025, de 11 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Emergencias e Interior

RESUELVO

Primero.- Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto la regulación de la concesión directa de la subvención a otorgar a la Federación de Peñas de Bous al carrer de la Comunitat Valenciana, con CIF V-97300925, de acuerdo con lo previsto en la línea G0128.02.01.221.A00 de los presupuestos de la Generalitat para 2025.
2. Dicha línea, denominada “divulgación, promoción y seguridad sobre festejos taurinos tradicionales” tiene como finalidad el “soporte al mundo del toro. Realización de labor de promoción y difusión”.

Segundo. Cuantía.

El montante de la subvención asciende a 60.000 euros, de acuerdo con lo indicado en el Anexo de los presupuestos de la Generalitat.

Tercero. Gastos subvencionables.

1. De acuerdo con lo indicado en el artículo 31 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realizan en el plazo establecido en la presente resolución.
2. Son gastos subvencionables los siguientes:
 - Alquiler de local y adquisición de mobiliario.
 - Ayudas a peñas de localidades afectadas por la DANA.
 - Realización de cursos de primeros auxilios.
 - Alquiler de vehículos, gastos de viaje.
 - Colaboración en revistas y programas en medios de comunicación.



- Realización de festejos de bous al carrer.
- Adquisición de brazaletes para colaboradores voluntarios.
- Celebración de jornadas y encuentros taurinos.
- Realización de charlas comarcales.
- Edición de publicidad y de elementos promocionales.

Cuarto. Procedimiento.

1. La entidad beneficiaria deberá manifestar su aceptación a la subvención en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación telemática de la presente resolución.

Para la aceptación será suficiente un escrito del representante de la entidad en la que se exponga el sentido afirmativo respecto a la aceptación.

De no proceder en este sentido, quedará sin efecto la concesión de la misma.

2. La entidad beneficiaria deberá comunicar la cuenta bancaria a la que se le efectuará el abono de la cantidad objeto de la subvención.

En el caso de que la cuenta bancaria no estuviera dada de alta en la Generalitat o se tuviere que modificar sus datos, se atenderá a lo previsto en la Orden 2/2022, de 25 de abril, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula la comprobación y el procedimiento de registro de cuentas bancarias de las personas físicas y jurídicas que re relacionan económicamente con la Administración de la Generalitat.

3. En el supuesto de la existencia de errores en la comunicación o falta de claridad en la manifestación de aceptación, se abrirá un plazo de subsanación de diez días hábiles a efectos de subsanar los defectos advertidos. En el caso de no atender el requerimiento, se le tendrá por desistido con archivo de las actuaciones mediante resolución motivada.

Quinto. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria estará obligada a:

- Comunicar a la Dirección General de Interior otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras administraciones, entes públicos o privados, concedidos para la misma finalidad que la prevista en la presente resolución. Esta comunicación se efectuará tan pronto ello sea conocido por dicha entidad y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos.
- Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.
- Adoptar medidas de difusión de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Estas medidas consistirán en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente y leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas, folletos, medios audiovisuales y electrónicos y demás medios que se utilicen al respecto.
- Quedar sujeta a lo indicado en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



- Quedar sujeta, cuando proceda, a las obligaciones en materia de publicidad activa contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y normas equivalentes sobre la materia.
- Contratar a personas ajena al órgano de gobierno de la propia Federación a efectos de realizar las charlas, ponencias y demás actividades previstas. En caso de que se ejerzan por personal de aquél, estos gastos no serán subvencionables.

Sexto. Justificación del gasto.

1. La entidad beneficiaria deberá efectuar el objeto que justifica el otorgamiento de la subvención dentro del año en curso.

2. Será necesaria la aportación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. La aportación se efectuará siempre por medios telemáticos y la justificación del gasto se comunicará a la Dirección General de Interior como fecha límite del 15 de diciembre de 2025. Dicha memoria contendrá:

2.1. Relación clasificada y numerada de los gastos habidos derivados de las actividades efectuadas donde consten la persona o entidad acreedora, concepto del gasto, importe, fecha de emisión y de pago, así como porcentaje de imputación de cada factura a la subvención concedida, e importe imputado.

2.2. Las facturas o documentos justificativos de pago ordenados correlativamente. Las facturas deberán cumplir con los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación. Asimismo, deberán ser emitidas dentro del ejercicio 2025 y corresponder con el período de realización de los gastos vinculados a las actividades subvencionables. No se considerarán como documentos justificativos los albaranes, notas de entrega ni facturas pro-forma. Sí que serán válidas las facturas electrónicas.

3. El órgano competente de la Conselleria encargado de verificar los documentos justificativos presentados es la Dirección General de Interior.

Séptimo. Abono de la subvención.

La subvención deberá ser abonada por la Generalitat dentro del ejercicio 2025 sin que proceda su prórroga a años sucesivos.

El pago se efectuará mediante transferencia previa aportación por parte de la entidad beneficiaria de las facturas o documentación justificativa de los gastos efectuados de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior de esta Resolución.

Se podrán efectuar pagos anticipados hasta el 30% del importe global de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 171 de Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.



Octavo. Compatibilidad de la subvención.

La subvención prevista en esta resolución será compatible con cualesquiera otras subvenciones obtenidas por la entidad beneficiaria con independencia de que su objeto sea coincidente o no con la presente. No obstante, el importe de las subvenciones destinadas al mismo fin no podrá superar el conste de la actividad subvencionada.

Noveno. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se regirá por lo previsto en esta Resolución así como por lo indicado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por su Reglamento aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio, excepto en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Asimismo, le será aplicable las normas de derecho administrativo que le resulten aplicables.

Décimo. Efectos.

Esta Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su notificación telemática a la entidad beneficiaria.

Décimo primero. Recursos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Conselleria de Emergencias e Interior en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Igualmente, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados competentes en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la notificación de la Resolución de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que consideren oportuna.

Valencia, fecha a día de la firma
El Conseller de Emergencias e Interior